

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 11 DE AGOSTO DE 1811.

Se leyó un suplemento á la *Gaceta* de la provincia de Búrgos del 19 de Julio, en que se participaba al público la interceptacion de un correo francés, hecha cerca de Quintana la Puente por el coronel D. Gerónimo Merino, con muerte de 60 enemigos que le escoltaban, y 23 prisioneros, incluidos en estos el primero y segundo comandante. Entre la mucha correspondencia que traia, se halló la secreta de Bonaparte.

Se leyó, y mandó agregar á las Actas, el voto particular del Sr. Valcárcel Dato, contrario á lo resuelto en la sesion del dia 7 del corriente, acerca de la parte del primer artículo del Reglamento para la creacion de la órden nacional de San Fernando, que trata de la supresion de todas las distinciones militares concedidas por cuerpos ó jefes particulares durante la presente guerra, etc.

En virtud de lo resuelto en la sesion de ayer, con motivo de la exposicion que hizo el Sr. D. Joaquin Maniau, Diputado de Veracruz, presentó el Sr. Perez el escrito siguiente:

«Al cabo de once meses que llevan de instaladas las Cortes; prestado por todos los Diputados que las componen el juramento solemne de fidelidad al Rey y adhesión á la buena causa de España; recibidos, en fin, de la Península y América los testimonios de reconocimiento á la soberanía nacional que han dado las provincias, ¿será necesario todavía que se repitan en el *Periódico de Cortes* nuevas y nuevas protestas que acrediten aquellos leales sentimientos? A V. M. toca resolver esta cuestion, y si fuere afirmativamente, como ha pretendido el digno Diputado de Veracruz, suplico á V. M., á nombre de los Diputados de las otras provincias de la América septentrional y de sus islas, que igual manifestacion se haga de

su lealtad en el *Periódico de Cortes*, para que la indicacion á favor de Veracruz no parezca ni se interprete como una cosa extraordinaria, oportuna y necesaria, de que se hayan descuidado los demás Diputados americanos.»

El Sr. GORDOA dijo que él y los demás Diputados de Nueva España suscribian á esta exposicion.

Se comenzó á leer una representacion de la ciudad de Cádiz sobre que se anulase el reglamento que la Junta superior de secuestros y confiscos habia formado para el cumplimiento del decreto de 22 de Marzo próximo anterior, y habiendo observado algunos Sres. Diputados que sobre este particular existian antecedentes en la comision de Hacienda, se pasó á la misma la representacion, á fin de que en vista de su dictámen pudiese el Congreso resolver con acierto.

A instancia del presidente del consejo de guerra permanente del cuarto ejército, se concedió permiso al Sr. Samper para que pudiese dar su informe certificado en evacuacion de una cita del teniente coronel de ingenieros, D. Joaquin Ferrer y Amat, contra el cual se seguia causa, de órden del Consejo de Regencia en aquel tribunal.

Pasó á la comision de Justicia la lista de las causas pendientes en el tribunal de la comandancia general del departamento de marina de Cádiz.

Pasó igualmente á la comision Eclesiástica, en union con la de Justicia, un expediente remitido por el Ministro

de este ramo, comprensivo de una consulta hecha al Consejo de Regencia por el de Castilla, acerca de la diferencia que se advertía entre el Breve apostólico de 12 de Junio de 1807, y lo dispuesto en el decreto de 25 de Julio de 1809, expedido por la Junta Central, sobre los límites y extensión de la jurisdicción eclesiástica castrense, y de unas declaraciones que el mismo Consejo de Castilla proponía se hiciesen en la cédula que se expidiese para circular el referido decreto, á fin de evitar dudas y reclamaciones en su ejecución.

Se mandó pasar asimismo á la comision de Suspension de empleos la relacion de una gracia, y los empleos conferidos por el Consejo de Regencia en el ramo de Hacienda de Indias en los meses de Junio y Julio últimos, como tambien igual nota de las gracias acordadas en el mes de Junio próximo pasado por el mismo Consejo en el ramo de Marina.

En carta de 6 de Marzo último, dió cuenta el virey de Nueva-España de que habiendo solicitado D. Plácido Henestrosa jubilacion del empleo que obtenia de contador de la aduana de la villa de Córdoba con el sueldo entero de 1.050 pesos que le estaba asignado, acreditando las enfermedades crónicas é incurables que padecía y le impedían desempeñar sus obligaciones, se la habia acordado, con prévio acuerdo de aquella Junta superior de Hacienda, y fundado en lo prevenido para estos casos por punto general en Real orden de 9 de Marzo de 1800; pero como al mismo tiempo solicitaron los oficiales de la misma Contaduría se les declarase sus ascensos, obligándose á servir éste el primero, y los demás las plazas que les correspondia por escala con sus actuales dotaciones durante la vida de Henestrosa, reservaba este punto á la decision soberana, á quien tocaba. Enterado de todo el Consejo de Regencia, remitía este asunto al Congreso por el Ministerio de Hacienda de Indias, haciendo presente que estimaba muy útil se aprobase la propiedad de dichos ascensos, sin más sueldos que el que actualmente gozaban estos individuos hasta el fallecimiento del jubilado. Y las Córtes se conformaron con esta propuesta.

Pasáronse á la comision de Justicia, para que expusiese su dictámen, tres expedientes relativos á la Audiencia de Sevilla; á saber: una consulta del Consejo de Regencia, quien exponía que la Cámara de Castilla al dar cumplimiento á lo resuelto por las Córtes con motivo de la provision de dos plazas vacantes en la Audiencia de Sevilla (*Véase la sesion del dia 12 de Mayo*), para que estos destinos y los de la misma clase que en lo sucesivo vacaren, se proveyesen en oidores, alcaldes del crimen, ó en su defecto, en corregidores ó alcaldes mayores que no se hallasen en ejercicio de sus empleos, etc., le habia parecido justo á dicho tribunal manifestar á S. A., como lo habia hecho, lo conveniente que seria declarar comprendidos ó habilitados para obtener el lugar que mereciesen en las propuestas de plazas togadas á los catedráticos de Universidades y letrados que servian destino diverso de los de varas con dotacion, y que tambien se hallen sin ejercicio de ellos con igual mérito de estar ocupado el país donde lo servian, como tambien el que para la más pronta administracion de justicia se formasen en la Audiencia

de Sevilla dos Salas de cuatro ministros, y que se habilitase á todos ellos para entender en las causas criminales á prevención con el gobernador y juez del crimen de esta ciudad.

Segundo, una representacion de la misma Audiencia, apoyada por el Consejo de Regencia, sobre que se aumentase el número de sus ministros en proporcion á la multitud de negocios que actualmente estaban bajo la inspeccion de este tribunal; y tercero, otra consulta del Consejo de Regencia sobre una instancia de la expresada Audiencia de Sevilla, la cual, en vista de los inconvenientes y dificultades que por las circunstancias hallaba en la sustanciacion de causas de infidencias de reos que se le remitian de varias partes en virtud del soberano decreto de 18 de Febrero próximo pasado, pedia que se declarase que los jueces ordinarios naturales de los reos no eran inhibidos del conocimiento de las causas de infidencia, y que las Audiencias lo tuviesen como en los otros delitos comunes en su caso y lugar de apelacion y consulta (con lo cual no se quitaría á los reos un recurso de que se les privaba, conociendo en primera instancia los tribunales superiores); y por último, que hecha la declaracion indicada, se expidiesen las oportunas circulares á los consejos permanentes, comisiones militares, y justicias ordinarias, á fin de que los reos fuesen entregados á éstas por quienes se les formase la causa, las cuales solo fuesen á la Audiencia en grado de apelacion ó consulta.

Se leyeron estas proposiciones del Sr. Conde de Torreno:

«Como el objeto de toda institucion humana es el bien y felicidad de la sociedad en que se establece, luego que cesa aquel, deberá cesar tambien la institucion, que con el trascurso de los tiempos y con la variacion de las circunstancias habrá llegado á ser perjudicial en vez de útil y provechosa como seria en un principio. Las órdenes militares, establecidas ya para librar de riesgos y facilitar alguna comodidad á los fieles que iban en peregrinacion á Santiago, ya para extender los límites de las conquistas y cuidar de la seguridad de las fronteras de los moros, están en este caso. Concluido el objeto para que se crearon, sus pingües rentas solo se emplean en mantener cánónigos regulares, de que no reporta gran utilidad la Patria, y proporcionar distintivos y encomiendas á militares que para su opcion nada más necesitan, ni más mérito se requiere que cierto número de años de servicio y probar nobleza. Establecida ahora una nueva orden militar nacional, acomodada á nuestra situacion, y con la que se debe premiar la verdadera nobleza, esto es, el mérito personal relevante, se convertiría España en un país de cruzados si subsistieren unas y otras, y la Hacienda pública seria recargada con nuevas atenciones, sin sacar las ventajas que siempre se han de tener á la vista por los legisladores para combinar la utilidad pública con el estímulo individual; y así hago las dos proposiciones siguientes:

Primera. Que las Córtes decreten la extincion de las cuatro órdenes militares, Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, dejando á los actuales caballeros el uso de sus cruces y goce de sus encomiendas, y que señalen á los cánónigos de las diferentes casas de las órdenes, una pension vitalicia, formando un fondo de los bienes que haya en la actualidad y que hubiere en adelante por muerte de los caballeros comendadores, para el pago de las pensiones de la nueva orden militar nacional de San Fernando.

Segunda. Que como estas pensiones están señaladas para méritos relevantes, y por consiguiente, se darán con economía, el resto de estos bienes, que como tan pingües, será abundante, se conceptúen bienes de la Nación para aumento de su crédito y pago de su Deuda.»

Para manifestar los fundamentos de estas proposiciones, dijo

El Sr. Conde de **TORENO**: Como autor de la proposición, permítaseme esclarecerla antes de preguntar si se admite á discusión. Es cosa sabida el objeto de la institución de estas órdenes, y eslo tambien que las encomiendas que antes se daban á caballeros particulares y militares, y desde **Cárlos III** solo á estos últimos, en su origen se proveían en aquellos soldados que servían á sueldo de las respectivas órdenes en la guerra contra los moros. No habiendo ahora moros, y el sistema militar y orden actual de cosas haciendo inútil su existencia para guerrear contra los modernos agarenos, deben ser abolidas, tanto más, cuanto el Congreso acaba de crear una nueva orden militar que se acomoda mejor al estado presente de la Nación y de sus costumbres. Se facilitará además con la extincion de las antiguas, la manera de atender á los nuevos pensionados, y de acudir á la Pátria con el gran sobrante de tan pingües rentas. Nadie puede dudar de las facultades que el Congreso tiene para llevar á cabo esta medida. Representando á la Nación, es árbitro por las amplias facultades que ésta le ha dado de extinguir toda institucion ó corporacion que crea inútil ó dañosa, porque es sabido en política, que si bien debe respetarse todo ciudadano que entró á formar parte de una sociedad bajo la salvaguardia que no le serían en nada tocados ni disminuidos sus derechos en tanto que respetase los de los demás, no así una corporacion, que como tal, teniendo solo una existencia moral, puede ser destruida por convenir quizá al todo de la sociedad que la instituyó para un objeto que ya no subsiste. Para todo político y hombre de Estado, ésta es la suficiente, la única razon que debe tener á la vista una nacion para proceder dignamente. Pero como tal vez son opiniones que pueden ofender á algunos individuos de cierta escrupulosidad y delicada conciencia, creyendo que, aprobadas estas órdenes por los Papas, no está en manos del Congreso ni en sus facultades poderlo hacer por sí sin preceder Breve de Roma, contestaré á sus escrúpulos con dos hechos notables de nuestra historia que me ocurren, á saber: el primero, que poco despues de establecida la orden de Santiago, **Fernando II** de Leon, expelió por algun tiempo á los caballeros de su reino, aunque ya estaba aprobada su institucion por el Papa, por haber creído que ayudaron á **D. Alonso** de Castilla en las guerras que con él tuvo: el segundo hecho, que es el más marcado, y casi sucedió en nuestros dias, es la expulsion de los jesuitas. Esta orden, tan favorecida en la cristiandad, aprobada, confirmada y sostenida por todos los Papas, fué extinguida en el Reino y expelida sin preceder consentimiento de Roma. Diráse tal vez, que el Rey no los extinguió, sino que los extrañó del Reino y se echó sobre las temporalidades; pero habemos en puridad: ¿para qué disputar sobre palabras? Políticamente considerado, lejos estoy por mi proposicion de pedir tanto, ni de imaginar siquiera violencia semejante: lo cierto es, que el Rey por su pragmática-sancion de Abril de 1767, los extinguió en el Reino «usando de la suprema autoridad económica» (son sus palabras): no le detuvo la Constitucion dada dos años antes por **Clemente XIII**, por la que confirmaba la compañía, y hasta el año de 1773 **Clemente XIV** no expidió la Bula de extincion, que quiere decir que mediaron seis ó siete años.

Así el Rey en todo el tenor de la pragmática-sancion, claramente deja ver que se cree suficientemente autorizado para llevar á efecto esta resolucion; y ahora digo yo: si el Rey pensó que podia por sí tomar esta medida, ¿por qué las Córtes no podrán quitar las órdenes militares, las Córtes que de derecho tienen más autoridad, y de hecho tanta, por lo menos como el Rey? Esto pido, ajustándome á la autoridad y conveniencia pública, y en cuya inteligencia he aprobado la nueva orden militar de San Fernando.»

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Terrero, relativa al mismo asunto.

«La religion y la Pátria se interesan gravemente en la supresion de las órdenes militares. Dos verdades que se demuestran con suma expedicion; y no habiendo por otra parte obstáculo religioso, ni político, como tambien se demuestra, para que se lleve á efecto, hago la siguiente proposicion:

«Se suprimirán en el Reino todas las órdenes militares; sus fondos se destinarán para las pensiones de la nuevamente creada de San Fernando, y lo que resultare sobrante á beneficio del Estado; entendiéndose este decreto sin perjuicio de los que actualmente los disfrutaban, reasumiendo en consecuencia la jurisdiccion eclesiástica ordinaria, la espiritual que ejercian.»

Como no se admitieron á discusión las proposiciones del Sr. Conde de **Toreno**, tampoco se puso á votacion la admision de esta; sobre lo cual el Sr. **Zorraquin** indicó traería su voto particular, manifestando su dictámen opuesto á esta determinacion.

Abrióse la discusion sobre el dictámen que la comision de Guerra presentó en la sesion del dia 2 del corriente, acerca de que se admitiesen en los colegios, cuerpos y academias militares todos los españoles, de cualquiera clase que fuesen, siendo de familias honradas; y habiéndose leído de nuevo el referido dictámen, tomó la palabra, diciendo

El Sr. **GOLFÍN**: Quisiera que en la discusion sobre el informe de la comision que acaba de leerse se tuviera presente lo importante que es facilitar que puedan llegar á la clase de oficiales todas las honradas del Estado, para encontrar más fácilmente sugetos aptos por sus cualidades personales para reemplazar las faltas, particularmente en los cuerpos facultativos, para los cuales es más difícil hallarlos, como lo prueba el mismo hecho de haber tenido estos cuerpos que relajar el rigor de sus ordenanzas en esta parte. Tambien debe tenerse presente la clase de guerra que hacemos, que se sostiene á costa de inmensos sacrificios del pueblo, y la necesidad de animarle para que los continúe. El pueblo (entiendo aqui por pueblo, lo que impolíticamente se llama bajo pueblo) declaró esta guerra estimulado de su lealtad; de la iniquidad misma de la agresion de Bonaparte, y de un sentimiento admirable de pundonor nacional, y este proceder heroico debe ser recompensado por justicia y por necesidad. Seria injusto desatender el mérito de esta generosa resolucion, á la cual debemos nuestra libertad. Seria impolítico, aunque la virtud del pueblo español es inagotable, no procurar fomentarla por todos los medios imaginables, para que produzca, si es posible, nuevos prodigios, y no desmaye en la terrible empresa en que se halla empeñado. Para esto, ningun medio más oportuno que hacerle entrever el fruto de su constancia. Las clases privilegiadas tienen ya el estímulo de sus privilegios; presentemos á las demás el

de mejorar su condicion, y asociándose el interés personal á la gloria de la resistencia, que tanto atractivo tiene para los españoles, multiplicarán sus esfuerzos y sus sacrificios. Si la nobleza pudiera defender sola sus fueros, no extrañaria que se negasen las proposiciones de la comision, si llegara este caso que no espero; pero si necesita el auxilio de las demás clases, como realmente lo necesita, no comprendo cómo pueda mirarse como perjudicial para la misma nobleza el admitir á la participacion de algunos de sus derechos á los que pueden asegurarle el goce de los demás, y á los que tanto les importa interesar en su defensa.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor, para aprobar esta proposicion, como la apruebo en todas sus partes, me basta una sola reflexion. Supuesto que V. M. no debe autorizar que asciendan á los grados superiores de la milicia, ni consentir que tengan parte en la direccion del ejército sino los idóneos, parece que esta cuestion está reducida á esta sola pregunta. ¿Solo los nobles por serlo son idóneos ó pueden llegar á serlo para la direccion y gobierno de los ejércitos? Y como esta idoneidad es el resultado del valor, del talento militar y del lleno de conocimientos necesarios para desempeñar bien estos empleos, en la primera cuestion está inclusa estotra: si todos, ó solos los que son de familias nobles tienen valor, talento militar, y pueden llegar á tener exclusivamente los conocimientos necesarios para mandar en los ejércitos. Si estos son privilegios de la nobleza, convengo desde luego en que solo los nobles entren en la carrera de oficiales. Yo he examinado antes de ahora y ahora los privilegios de los nobles y de los hijosdalgo comprendidos en las leyes del título II, libro VI de la Novísima Recopilacion, y en los fueros antiguos y en otros Códigos, y no hallo rastro siquiera de que sean privativas de la nobleza ninguna de estas calidades necesarias para la direccion de los ejércitos. Nuestros Reyes, que eran los únicos que podian conceder nobleza é hidalguía, no concedieron jamás, ni pudieron conceder á ninguna de estas familias privilegiadas la gracia de ser más valientes que los que no lo son, ni menos el privilegio de estudiar mejor las matemáticas y las demás ciencias necesarias para dirigir un ejército. El Rey puede hacer que un ciudadano no sea pechero, ni preso por deudas, ni comprendido en las cargas comunes á que están sujetos los que no son nobles; pero no puede hacer que sea docto, ni esté dotado de talento y de aplicacion, y de otras prendas del ánimo. Y como para estas empleos no debe mirarse lo que es un ciudadano por su cuna respecto de otro, sino lo que es por sus prendas, por su talento y por su instruccion, respecto del bien que puede sacar de él la Pátria, de ahí es que para los empleos militares no debe entrar en cuenta la hidalguía.

Es, pues, para mí cosa muy clara que no puede estancarse en los nobles el mando de los ejércitos y de la marina sin gravísimo daño de la causa comun. Bien sé la atencion que se han merecido siempre los nobles, aun para los grados de la milicia; pero tambien la prudencia y el respeto al bien público con que trataron este negocio los legisladores antiguos, de los cuales dice el Rey D. Alonso el Sábio en la ley 2.^a, título II, Partida 2.^a, «escogian los antiguos para facer caballeros á los venadores de monte, que son homes que sufren gran laceria.» En el Ordenamiento Viejo, ley 13, título II, libro 7.^o, está tambien prevenido que los officios de honra se den á los que fueren fallados buenos é virtuosos. Y como estas prendas no están vinculadas á los que son nobles por sangre, el bien mismo de la Pátria exige que no se vinculen á la nobleza los empleos que sin ellas no pueden ejercitarse dignamen-

te. De aquí nació que antiguamente en España no bastaba para ser caballero serlo por linage, á los cuales llamaban *donceles*; era necesario armarlos *caballeros*, velando primero sus armas en la iglesia en señal de que votaban y prometian ser defensores de ella y del Reino, á cuya imitacion se arman hoy caballeros en las iglesias los individuos de las órdenes militares, jurando fidelidad para defender la religion y el Estado. Estas consideraciones me obligan á no aprobar que sea exclusiva de la clase de la nobleza la direccion del ejército y marina, y por consiguiente, la admision en los colegios de guardias-marinas y cadetes, que son los seminarios de la oficialidad: y entiendo que siempre que un hijo de padres honrados acredite tener las prendas necesarias para servir en el ejército y marina, lo cual resultará del exámen que se haga de su conducta, aplicacion y talento, mirando solo al bien general de la Pátria, debe ser preferido al noble que no tenga estas prendas. Lo más á que yo me extenderia es á que en igualdad de circunstancias fuese atendido el noble por el honor con que corresponde al decoro de su familia, y por otras consideraciones que deben ser atendidas en cuanto no se perjudique á la justicia distributiva ni al bien general del Reino. Pero que los nobles solo por serlo sean llamados á la direccion de la milicia, y sean desatendidos los que no lo son, aun cuando por otra parte tengan valor, talento militar y las demás prendas necesarias para ello, de ninguna manera puede admitirse. Y así, apruebo la proposicion, y ruego á V. M. se digne admitir en estos colegios á todos los españoles honrados sean ó no nobles.

El Sr. **LAGUNA**: Diré lo que he comprendido. Soy de la opinion de los señores preopinantes, porque el pueblo tiene igual derecho á estas instituciones; pero es menester que contemos con las preocupaciones efecto de nuestra educacion. Los colegiales son regularmente muchachos, y pudieran con facilidad abochornar á los que no considerasen de una clase igual á la suya. Quizá tambien habria maestros y profesores que no tendrian el mismo esmero en la enseñanza de unos que en la de otros, y esto traeria graves inconvenientes. Por lo cual, aunque pienso como los señores que me han precedido, temo pueda haber algunas dificultades en la ejecucion de lo que propone la comision de Guerra.

El Sr. **VILLAGOMEZ**: Este dictámen de la comision de Guerra aprobando el proyecto de dar indistintamente entrada en los colegios militares á todos los jóvenes de familias honradas, envuelve un trastorno grande de los establecimientos que tenemos para el servicio del ejército; institutos aprobados bajo estas calidades, que prescriben sus instituciones y que ellas han producido los más favorables efectos: cuando una novedad así puede acarrear grandísimos inconvenientes, no parece que dictan las reglas de prudencia que habiendo sido los progresos tan benéficos á la salud de la Nacion; compuestos estos colegios militares que sirvan de modelos de héroes que tenemos á la vista en este Congreso en los dignos defensores Don Pedro Velarde y D. Luis Daoiz, ambos capitanes de artillería, que debieron su educacion á estos colegios, por este orden hayan ahora de abolirse, y se vaya á hacer una experiencia y prueba que no se sabe qué efectos serán los que produzca. No puede haber duda que con tales instituciones está patente la conveniencia de la Nacion y del Estado, que más que en privilegios de nobleza estriba en esta utilidad para resolverse su conservacion de los colegios militares por los reglamentos que los gobierna el fomentar el estímulo del honor por el lustre de sus familias, que sin investigar más las causas ha servido en to-

dos tiempos para distinguirse los cuerpos privilegiados: por lo que hace á los de guardias, son recientes los prodigios que han obrado en los campos de Chiclana y los de la Albuhera, sosteniendo la justa repulsa de los esfuerzos de usurpacion de Napoleon, todos desde el principio con una constancia y fidelidad que no solo merece la confianza que se ha hecho de ellos, sino que son acreedores á mayores gracias y concesiones, si lo permitieran las circunstancias; el formar un juicio sobre estos puntos, parece que podria ser la ocupacion de militares expertos de conocido mérito despues de un detenido exámen, y sobre que recayese el dictámen del Supremo Consejo de Regencia. Aun sin esto, no puede menos de atenderse á las consideraciones que ofrece á una sana razon la costumbre y generales ideas en que se creia, y que obran y tienen su efecto insensiblemente, no pudiendo dejar de dárselas algun lugar siguiéndose las lecciones de Etica, que una dice: *naturalia præjudicia non facile rejici debent; sed magis retineri, nisi manifesta ratione refellantur*; esto es, que si estas generales impresiones que nos son como ingénitas por una concurrencia de circunstancias, que no es del lugar especificar más, no es prudencia desatenderlas y menos desechar, sino antes bien conservarse tenazmente, á no haber un poderoso motivo que haga ver manifiestamente ser unas infundadas perjudiciales preocupaciones; y déjense correr como otras sentencias de filósofos, que por un autor clásico de la mejor edad se expresan en estos términos con poca diferencia: *Fortes creantur fortibus, et bonis, est in juvenis virtus; nec imbellem, feroces generant aquile, columbam*. No por eso puede persuadirse que el valor como otras cosas venga de unos en otros; pero cuando esto no sea así, parece que lo que se llama un buen nacimiento, ó estar en algun rango, proporciona y estimula á un pundonor provechoso; siendo fácil de observar que los cuerpos, cuanto más distinguidos con oficialidad de estas calidades, tanto más han sobresalido por su valor en las acciones de guerra que se les han presentado, principalmente en la que nos aflige, sufriendo todas pérdidas en excesivo número notablemente.

Además de la utilidad que se reconoce en estos reglamentos con la predileccion insinuada, para ser admitidos jóvenes á estos colegios militares segun va manifestando, puede ser considerada la mayor disposicion para ser más respetados y obedecidos, hechos comandantes y oficiales enseñados á verse distinguidos y en cierto modo respetados aun sin una Real superioridad y verdadera representacion; y por eso los términos en que está concebido el dictámen de la comision, no pueden ser del mio.

El Sr. CASTILLO: Yo estoy persuadido, como el señor Villanueva, de que en nuestras leyes no hay prohibicion alguna que excluya á los individuos del Estado comun de la educacion que se da en los colegios militares: mas aun cuando existiese tal prohibicion, creo que V. M. deberia derogarla como una ley perjudicialísima, y que no puede tener más apoyo que la preocupacion y el capricho. Señor, estos colegios, academias y demás establecimientos literarios, han sido dotados con las rentas del Estado, es decir, con las contribuciones que paga el artesano, el labrador y cada uno de los ciudadanos. Por consiguiente, es indudable el derecho que estos tienen á que sus hijos sean admitidos y educados en dichos colegios, y V. M. no podrá cerrarles la puerta sin hacerles una injusticia notoria.

Además de esto, debemos consultar principalmente al bien general de la Nacion, en cuyo beneficio se fundaron estos establecimientos. Si solamente los nobles se hubieran de educar en los colegios militares, seguramente que estos

no producirian toda la utilidad y ventajas que la Nacion espera; porque siendo la nobleza la más reducida porcion del Estado, es evidente que los conocimientos militares estarian limitados á unos pocos individuos. Por el contrario, si se franqueasen dichos colegios á toda clase de españoles honrados, seria incomparablemente mayor el número de sujetos idóneos para desempeñar los importantes servicios de la Pátria.

Esto me parece tan cierto y tan claro, que no necesita de otra demostracion, á menos que se crea que los nobles son tambien privilegiados por la naturaleza, como lo fueron por la fortuna. Pero todo el mundo sabe que todos estamos dotados de unos mismos órganos y facultades; que todos somos susceptibles de cualquier género de conocimientos que emprendamos, y que así el noble como el plebeyo tiene tanto valor cuanta es su educacion y utilidad. Por fin, Señor, despues de haber establecido V. M. los principios de la libertad del ciudadano; despues que ha abierto paso franco para los honores y primeras dignidades del Estado á todo español que sea acreedor por sus virtudes y talentos; depues de haber elevado á los españoles á su verdadera dignidad, no puede menos V. M. que aprobar el dictámen de la comision, pues de otro modo, siendo V. M. consecuente á estos principios, ¿cómo podrá negar á sus súbditos los medios de ilustrarse? No, Señor, abra V. M. las puertas de esos colegios y academias á todos los españoles honrados para que cultiven sus talentos, y tengan estos el estímulo del premio y de la recompensa á sus tareas. Así la ilustracion será más extensiva, y la Pátria tendrá la dulce complacencia de poseer unos hijos que la hagan honor y la sirvan dignamente.

El Sr. VILLAFANE: No hubiera pedido la palabra si no hubiera advertido, de parte de algunos de mis compañeros, cierta especie de oposicion á la propuesta antes de haber hablado y fundado el Sr. Villanueva tan sábia y concluyentemente, como acostumbra, su dictámen. No repetiré, por consiguiente, las razones ya indicadas, en que tambien se ha fundado el Sr. Castillo y otros Sres. Diputados; solo sí haré presente que es ya una cosa bien sabido desde el principio de nuestra revolucion, y que el Congreso mismo ha acordado que todo español es soldado de la Pátria. Es decir, que todo español es noble por su profesion; y solo esta consideracion deberia bastar para que V. M. procediese desde luego á aprobar lo que propone la comision. Pero además, en tiempo de todos los Reyes de España, y hasta los últimos Carlos III y IV, es notorio que todos los establecimientos públicos estaban abiertos para todas las clases de ciudadanos, tanto las academias y los colegios como las Universidades. En Valladolid, Salamanca, Valencia y en Alcalá de Henares, donde yo he estudiado, concurrían igualmente los nobles y los que no lo eran, y todo padre que tenia con qué dar estudio á sus hijos, los ilustraba. ¿Dejarán, por ventura, de ser tan dignas estas Universidades como lo pueden ser todos los colegios militares? A los individuos que se graduaban en ellas, no se les conferia la nobleza en este mero hecho, por varias pragmáticas y Bulas pontificias? No eran menos dignos los objetos á que se dirigia la enseñanza en dichas Universidades que los que puede haber en los colegios militares: allí se enseñaba la teología y los cánones para formar buenos teólogos y dignos pastores y ministros de la religion: se enseñaba el derecho para conseguir buenos magistrados que administrasen fielmente la justicia y sostuvieran el derecho de los ciudadanos; médicos que cuidasen y procurasen por la salud del género humano. ¿Por qué, pues, no ha de hacerse lo mismo con el arte de la guerra? Yo estoy pasmado de que esta proposicion y el

dictámen de la comision no se haya aprobado sin más discusion: porque si entonces eran convenientes aquellas providencias, ¿cuánto lo será en el día el que todo español honrado tenga la puerta abierta para la instruccion, y para servir mejor á su Pátria? ¿No la están en el día defendiendo todos? ¿No le corresponde, pues, por derecho y justicia á todo ciudadano español que se le franqueen cuantos auxilios son imaginables para que se instruya en el arte de la guerra? Por lo tanto, pido á V. M. que se declare este punto suficientemente discutido, y que se ponga desde luego á la votacion.

El Sr. **PEREZ**: Señor, esta discusion me parece filosófico-política, y para lo que en ella tengo que hablar me conformaré con la doctrina de un autor célebre bastante conocido. La palabra noble sale del verbal *noscibilis*, derivado del verbo latino *nosco*, que significa conocer. Ahora bien; para que uno se dé á conocer entre sus remejantes, es preciso que sobresalga entre ellos, lo cual se consigue más fácilmente en la sociedad por hacerse eminente en las letras ó en las armas. ¿Qué inconveniente hay, pues, en que quedando abiertas y bien surtidas de profesores públicos, cuando la Monarquía convalezca, las Universidades, las academias y los demás colegios para que todo el mundo se instruya, se conserven los colegios de nobles para los de su clase, mucho más siendo como es su número tan corto en todos los dominios de España? Esto parece tanto más necesario, cuanto que sin ello, como insinuó el Sr. Laguna, se retraerá la nobleza de adquirir la ilustracion que podia alcanzar renunciando ese beneficio por no ver adocenados á sus hijos con otros que carezcan de la delicadeza de sus principios. Veo bien que esto podrá llamarse una preocupacion; mas, sin embargo, existe, y debia comenzarse por desterrarla.

Agrégase á todo que la decencia con que se educan los nobles en sus colegios solo puede costearse por los de su clase. Y sobre todo, hechas estas derogaciones en la parte literaria, no veo por qué no se deroga tambien en la militar la ordenanza, que prescribe las pruebas de hidalguía en los cadetes... (Advertido el orador de que todo lo comprendia la proposicion, prosiguió.) Pues bien, si la reforma se extiende á las distinciones del ejército y marina, nada vale este último argumento, y por los otros no me conformo con la proposicion.

El Sr. **GOLFIN**: Lo que ha dicho el Sr. Laguna puede ocasionar equivocaciones en la discusion, como le ha inducido al señor preopinante. La comision no trata de que se admita sino con arreglo á la ordenanza de reemplazos de 1800. Tampoco trata de que no se exijan todos los requisitos de las ordenanzas particulares de los cuerpos, y se limita solo á que se dispense el de calificacion de nobleza.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, despues de lo que ha manifestado el Sr. Villanueva y el Sr. Diputado de América Castillo, no tomaria la palabra si no se hubiese querido significar últimamente que el dictámen de la comision destruye de algun modo los privilegios de la nobleza. Esta opinion, hija del celo y de la delicada reflexion del señor preopinante, me obliga con este motivo á añadir las mias á las de mis dignos compañeros para prevenir los temores, que aunque infundados, pudieran tal vez apoyarse en el insidioso y falaz sistema que algunos enemigos de la representacion nacional esparcen en el público por escrito y de palabra para desacreditar sus decisiones, intentando sembrar la desconfianza y sostener que se advierte en el Congreso una abierta tendencia á minar por sus fundamentos el sistema monárquico. Como el dictámen de la comision cabalmente abre la puerta á par-

ticipar de un privilegio de la nobleza á los españoles que carecen de aquella cualidad, quizá tomarán esta nueva ocasion de zaherir á las Córtes para conseguir su deseado triunfo, que no es otro que el de acabar con una institucion incompatible con los abusos, enemiga de la arbitrariedad y apoyo de las leyes. El privilegio que tienen los nobles de ser educados ellos solos en los colegios militares de tierra y de mar es un privilegio exclusivo, es un verdadero monopolio que se intenta hacer por su medio de la ocasion de servir á la Pátria con acciones señaladas. La comision no quiere privar á la nobleza de ser educada como hasta aquí en los colegios militares; quiere sí que todos los españoles honrados que tengan virtud y talento no sean excluidos de aspirar con los nobles sus conciudadanos al grandioso premio de que se inscriban algun día sus nombres al lado del de esos dos dignos héroes Daoiz y Velarde, que llenan de gloria á la Nacion, de admiracion y respeto este santo recinto. Este privilegio exclusivo pudo ser compatible en los tiempos anteriores á la revolucion. El número de tropas de que se componía entonces el ejército decia exacta relacion al número y circunstancias de los habitantes, á la posibilidad de calificar con facilidad la nobleza; pero en el día, que todo esto ha variado, cuando la ocupacion de las provincias por el enemigo, al paso que disminuye el número de aspirantes, hace difícil, y en muchas partes imposible, probar nobleza, ya por la referida ocupacion del enemigo, ya porque este ha destruido todos los archivos é instrumentos auténticos; cuando los colegios militares, por estar destinados para armas y profesiones facultativas, claman por pronto y abundante reemplazo respecto á que la misma bizarría de sus dignos individuos ha acarreado á muchos de ellos una temprana muerte; cuando el ejército debe tener cada día un aumento progresivo y proporcional, ¿cómo podria conservarse un privilegio exclusivo tan funesto al aumento de nuestras armas como ofensivo al valor, á la virtud y á la dignidad de los españoles? No, Señor, los españoles para alzarse contra la usurpacion extranjera no se han cuidado de requerir sus títulos, sino sus armas; y los mismos nobles, que no se han desdeshado de rivalizar al principio á sus conciudadanos de todas las clases en las acciones de esfuerzo y patriotismo, menos se avergonzarán ahora de ser émulos de aquellos que por espacio de tres años han acreditado de mil modos que nadie se les aventaja en valor, en virtud y elevacion de sentimientos. Dicho sea, Señor, en honor de la nobleza española que en esta guerra ha sido bastante generosa para dejar á un lado sus excepciones y privilegios y correr presurosa á señalarse, como en todos tiempos, entre los españoles de todas condiciones y de todas clases. Estoy seguro que seria la primera á desprenderse de este privilegio, que en rigor no es suyo, si creyese que era un obstáculo á lo que propone la comision. Ni se diga que por esto serian admitidos en los colegios militares personas en quienes no hubiese honradez, educacion y buenos sentimientos, capaces de suplir escrituras ó pergaminos, que con tanta facilidad se consiguen aun con las leyes en la mano. La comision propone que no se deroguen los reglamentos respectivos, sino la sola circunstancia de nobleza; por lo demás, quedan en vigor la limpieza de sangre, las asistencias y otros requisitos bastantes á alejar aquellas personas que puedan no ser correspondientes, y que tan especiosamente se han citado aquí no con mucha oportunidad. Los gastos, la decencia que necesariamente exige la naturaleza del establecimiento de los colegios militares, harán siempre que no aspiren á ser admitidos sino jóvenes dignos de la profesion militar. Antes

de concluir, no puedo menos de citar un ejemplo que destruya y aniquile el insidioso, vuelvo á decir, y falaz lenguaje de aquellos que detestando en lo íntimo de su corazón, no tanto á los Diputados como á la institucion de las Córtes, intentan introducir la desconfianza y sembrar recelos sobre la conservacion del Trono á su legítimo Monarca, á quien el Congreso no ha vendido nunca, cuyos derechos ni ha traspasado á manos extranjeras, ni ha comprometido con ambíguos procederes. Quiero citar, Señor, á nuestra digna aliada la Inglaterra, cuya marina Real, llevada al más alto grado de perfeccion y poderío, cuenta en el dia entre sus almirantes á un hijo de Jorge III, que comenzó guardia marina, mezclado con los hijos de ciudadanos honrados, que no tenian títulos ni privilegios de nobleza. Lo mismo sucede en su bizarro ejército. En ninguno de los establecimientos militares que constituyen la gerarquía del ejército y armada se pide más requisitos que ser inglés, honrado, con actitud y espíritu nacional: no obstante, la Constitucion inglesa es monárquica; existe en la nacion nobleza por la ley, cuyos privilegios y exenciones honran á sus individuos sin humillar á los ciudadanos; establecen una gerarquía sin promover la desigualdad de los derechos civiles, ni fomentar la desunion entre las clases del Estado.

¿Por qué, pues, se ha de creer que la simple alteracion de los reglamentos de algunos colegios y academias militares puedan disminuir ni atentar en lo más mínimo á las clases nobles, cuyos privilegios y exenciones delante de la ley no pueden servir de escudo para oscurecer el mérito y la virtud donde quiera que se halle, y menos perjudicar á la libertad política y civil de los españoles de todos los Estados? La malignidad y las siniestras intenciones intentarán, no lo dudo, forzar el sentido de las palabras, y depravar las sencillas reflexiones que he expuesto; mas la razon y el recto juicio calificarán por parte de quién está la razon y la verdad. Por tanto, Señor, no puedo menos de apoyar el dictámen de la comision de Guerra en todas sus partes.

El Sr. **OLIVEROS**: Poco me queda que decir despues de lo que han dicho los señores preopinantes. Yo creo que la razon y las circunstancias obligan á tomar esta medida. Sabemos que la nobleza ha venido de las provincias del Norte, y que de ellas se ha extendido á las demás. Hay muchas familias honradísimas, pero que no son nobles. Ahora bien, ¿cómo se podrá decir que son mejores los hijos nobles de las montañas que los hijos de los castellanos honrados? ¿Por qué se pide la nobleza como circunstancia para entrar en estos colegios? Porque se su-

pone que el noble ha de tener educacion é ideas de pundonor. Pregunto: ¿un hijo de un noble de las provincias del Norte tendrá más educacion y buenos principios que un hijo de un castellano honrado? Por la misma razon creo que tan bien educado será un hijo de un noble montañés como el de un castellano decente y acomodado, de un valenciano, de un catalan, de un gallego, etc., provincias donde no hay tantos nobles. Sin embargo, hemos visto que á los que no han tenido la circunstancia de nobles se les ha privado de la instruccion porque tanto suspiramos, excluyéndolos de unos establecimientos destinados á adquirirla. Ninguna ocasion mejor que esta puede presentarse para remediar este mal; pues sabe V. M. cuántos han quedado sin sus títulos por los robos, incendios, etc. Por consiguiente hay muchos en este caso. Aboliendo la circunstancia de que para poder entrar en estos establecimientos sea necesario hacer pruebas de nobleza, no se defrauda á muchos de los derechos que tendrian á ello; se facilita á las familias honradas un medio para proporcionar hombres útiles á la Pátria, y se evitan los inconvenientes que ha indicado el Sr. Laguna; pues no siendo necesaria prueba alguna, á nadie constará los grados de nobleza de éste ni de aquel. ¿En Francia, por ventura, exigian la nobleza para ser oficiales? Quitaron esta circunstancia, y salieron los que organizaron los ejércitos que tanto nos dan que hacer; y nosotros siempre debemos tomar del enemigo lo que nos convenga, y hacerle la guerra con los mismos medios que él nos la hace á nosotros. ¿Ha de estar vinculado en las clases privilegiadas, especialmente en una guerra como esta, la facultad de poder instruirse para artillero ó marino y para poder ser oficial? Señor, es necesario que el campo sea más extenso, y que todo español tenga abierto el mismo camino para ser útil á su Pátria. Además, hay otra circunstancia, y es que exigiendo forzosamente esta calidad de probar nobleza para entrar en ciertas carreras, la dificultad de realizar estas pruebas, ya con motivo del trastorno que los enemigos han causado en los archivos y demás depósitos de papeles, ya por tener ocupada una gran parte del país ó la Nacion, ha de privarse de una infinidad de jóvenes, que quizá podrán salvarla, ó será preciso fomentar la inmoralidad, tolerando informaciones hechas con testigos falsos y otras estratagemas; y así soy de dictámen que se apruebe lo que propone la comision, quitando el que se exijan pruebas de nobleza para entrar en los colegios y establecimientos militares.»

Se levantó la sesion.